

Recurso de revisión:

02358/INFOEM/IP/RR/2017 y

02359/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tepotzotlán

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

HECHO NEGATIVO, RESPUESTAS BASADAS EN UN. La manifestación vertida por el **SUJETO OBLIGADO** como respuesta, constituye una expresión en sentido negativo; puesto que refiere, en respuesta a la solicitud de acceso a la información, que después de realizar una búsqueda en los archivos de la entidad administrativa competente no localizó la información solicitada. En ese tenor, es dable inferir que el **SUJETO OBLIGADO**, si bien refiere que no localizó la información pública solicitada, es claro que dicha manifestación se encuentra relacionada de manera directa y mediata con la solicitud de acceso a la información inherente; lo cual constituye un hecho negativo. Así, si se considera el hecho negativo, es obvio que éste no puede fácticamente obrar en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, ya que no puede probarse por ser lógica y materialmente imposible. Asimismo, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada, pues si bien el **SUJETO OBLIGADO** es competente para generar información, también lo es que ésta es una facultad potestativa sujeta al cumplimiento de las condiciones establecidas en los ordenamientos legales correspondientes. Así, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Sujeto Obligado sólo proporcionará la información que obra en sus archivos, lo que a contrario sensu significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos; por ende, las razones o motivos de inconformidad al respecto devienen infundados.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	3
Actos Impugnados.....	10
CONSIDERANDO.....	15
Primero. De la competencia.....	15
Segundo. De la oportunidad y procedibilidad.....	15
Tercero. Planteamiento de la Litis.....	16
Cuarto. Estudio y resolución del asunto.....	17
RESOLUTIVOS.....	26

Recursos de Revisión

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

02358/INFOEM/IP/RR/2017 y

02359/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Tepotzotlán

José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 02358/INFOEM/IP/RR/2017 y 02359/INFOEM/IP/RR/2017, promovidos por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de las respuestas del **Ayuntamiento de Tepotzotlán**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día cinco (5) de octubre de dos mil diecisiete ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el **RECURRENTE** formuló dos solicitudes de información pública, mediante las cuales solicitó:

00094/TEPOTZOT/IP/2017

Que diga la cuarta regidora, Sahara Elva Trejo Fragoso si acaso tiene permiso de la autoridad competente para portar o guardar armas de fuego y a quién pertenece el arma de fuego con la que amenazó al secretario del Ayuntamiento. Que diga la cuarta regidora Sahara Elva Trejo Fragoso qué tipo de acciones legales ha tomado en contra del secretario del Ayuntamiento, conforme a lo referido en la sesión de cabildo ordinaria numero 72. Que diga

Recursos de Revisión
Acumulados:
Sujeto Obligado:
Comisionado Ponente:

02358/INFOEM/IP/RR/2017 y
02359/INFOEM/IP/RR/2017
Ayuntamiento de Tepotzotlán
José Guadalupe Luna Hernández

la cuarta regidora por qué se opone a que en el municipio de Tepotzotlán, México se lleven a cabo eventos de gallos. Que diga la cuarta regidora Sahara Elva Trejo Fragoso si los eventos de gallos se encuentran prohibidos en las leyes federales o estatales. Que diga la cuarta regidora Sahara Elva Trejo Fragoso si el Ayuntamiento del que forma parte es competente para prohibir los eventos de gallos en el municipio y cual es el fundamento legal para prohibirlos. Que diga la cuarta regidora Sahara Elva Trejo Fragoso, si existe una ley que los faculte para prohibir actividades economicas determinadas, como los eventos de gallos, dentro del municipio. Que diga si es el municipio de Tepotzotlán, o la Secretaria de Gobernación a traves de la Dirección general de Juegos y sorteos, quien se encuentra facultada para otorgar los permisos para la llevar a cabo los eventos de gallos en el municipio de Tepotzotlán. Que diga cual es la diferencia entre una anuencia expedida por el gobierno municipal y el permiso para llevar a cabo un evento de gallos en el municipio de Tepotzotlán, Estado de México. Que diga en qué tipo de responsabilidad incurre como regidora, si propone al Ayuntamiento que prohíba una actividad de la cual no tiene facultades legales el colegiado municipal para prohibir dicha actividad, cual es la sanción que pudiera corresponderles y cual es la autoridad que deberá conocer de la investigación de dicha conducta. Que diga cual es el interés jurídicamente protegido cuando prohíbe el ayuntamiento la celebración de eventos de gallos dentro del municipio. Que diga la cuarta regidora con qué fundamento legal ha sustentado su conducta de presentarse a diversas sesiones de cabildo gestionando, ofertando o promocionando a personas físicas y/o morales para la contratación de bienes y/o servicios, como botes de pintura, juegos infantiles de parques y áreas al aire libre, de aditamentos para embellecimiento

Recursos de Revisión
Acumulados:
Sujeto Obligado:
Comisionado Ponente:

02358/INFOEM/IP/RR/2017 y
02359/INFOEM/IP/RR/2017
Ayuntamiento de Tepotzotlán
José Guadalupe Luna Hernández

urbano, la construcción de arco techos con bambú, y otros. Que diga la cuarta regidora, en qué fechas y en qué sesiones de cabildo, ha presentado al Ayuntamiento para su contratación y/o compra de bienes y servicios de personas particulares y morales; indicando qué servicios y bienes ha presentado para su compra o contratación, el nombre de las personas físicas o morales vendedoras o prestadoras de servicios, los montos de cada uno de los conceptos que haya presentado y a cuantos de esos proveedores se les ha comprado y/o contratado servicios, de los que han sido presentados por la Cuarta regidora al cabildo municipal, indicando también cuantas de esas propuestas o presupuestos resultarán estar por encima de otros presupuestos de los mismos productos y servicios. Que diga la cuarta regidora en qué consiste su plan para cercar todo el primer cuadro de Tepotzotlán, de manera que se impida el paso a vehículos de transporte público y cuanto dinero se gastaría en llevar a cabo dicho proyecto y en que consiste el mismo.

00093/TEPOTZOT/IP/2017

Que diga el primer regidor, Dionisio Jimenez González, desde cuando tuvo conocimiento que la Cuarta regidora, Sahara Elva Trejo Fragoso, había entrado a la oficina del secretario del Ayuntamiento para amenazarlo con una arma de fuego. Que diga el primer regidor Dionisio Jimenez González, desde cuando le guardó a la cuarta regidora Sahara Elva Trejo Fragoso, el arma de fuego con la que ésta amenazó al secretario del Ayuntamiento. Que diga el primer regidor, si fue él quien le propuso a la cuarta regidora, Sahara Elva Trejo Fragoso que acudiera a la oficina del secretario del Ayuntamiento con un arma de fuego para amenazarlo. Que diga el primer regidor si tiene permiso de la autoridad competente para portar y/o para custodiar armas de fuego.

Recursos de Revisión
 Acumulados:
 Sujeto Obligado:
 Comisionado Ponente:

02358/INFOEM/IP/RR/2017 y
 02359/INFOEM/IP/RR/2017
 Ayuntamiento de Tepotzotlán
 José Guadalupe Luna Hernández

- Para ambos casos señaló como modalidad de entrega de la información a través del SAIMEX.

2. El día diez (10) de octubre de la presente anualidad, el SUJETO OBLIGADO emitió sus respuestas a las solicitudes de información en los siguientes términos:
 00094/TEPOTZOT/IP/2017

ING. MIGUEL ANGEL BAYARDO PARRA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE TEPOTZOTLÁN
PRESENTE

RECIBIDO
 10 OCT 2017
 15:22 hrs.
 DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y
 ACCESO A LA INFORMACIÓN

Por medio del presente se le envía un cordial saludo y al mismo tiempo aprovecho la oportunidad para dar contestación a su oficio HAT/UTAP/2017/256 de fecha cinco de octubre del año en curso, contestación que envío en los siguientes términos:

Con fundamento en lo establecido por los Artículos 1, 2, 3 fracciones XI, XXXVIII y XLII, 4, 10, 12, 23 fracción IV, 92 y 93 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con lo dispuesto por el Artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las cuales establecen lo siguiente:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

"Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés general, es reglamentaria de los artículos decimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para articular y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en atención de los sujetos obligados.

Además, armonizar las disposiciones legales del Estado de México, con lo señalado por el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la materia y con lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, obtener, investigar, recibir, revisar y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés público.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legales y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se aseguren a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de las comunidades."

Recursos de Revisión
 Acumulados:
 Sujeto Obligado:
 Comisionado Ponente:

02358/INFOEM/IP/RR/2017 y
 02359/INFOEM/IP/RR/2017
 Ayuntamiento de Tepotzotlán
 José Guadalupe Luna Hernández



H. Ayuntamiento Constitucional de Tepotzotlán 2016 - 2018

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Artículo 8. El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretará conforme a los principios establecidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, la Constitución local, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, atendiendo al principio pro persona.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, la Constitución local, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, atendiendo al principio pro persona.

Para el caso de la interpretación se podrá tomar en cuenta las críticas, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia y el derecho de acceso a la información."

Artículo 10. En el ejercicio, interpretación e interpretación de la presente Ley y demás normatividad aplicable, los sujetos obligados y el Instituto, deberán atender a los principios señalados en el presente Capítulo.

Artículo 12. Quienes gozan, reciben, administran, manejan, procesan, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que le sea requerida y que esté en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el procesamiento conforme al interés del solicitante. Los sujetos obligados a generarla, manejarla, archivarla, clasificarla o procesarla proporcionarán:

Es evidente que aun y cuando, conforme a lo establecido por el Artículo 23 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la suscrita tiene el carácter de SUJETO OBLIGADO, también es cierto que conforme lo previenen los principios establecidos en la Ley antes citada, y los artículos antes referidos y en particular lo dispuesto por los diversos 8º y 12, la suscrita no tiene obligación alguna de dar contestación a los cuestionamientos que me son realizados en el oficio cedido en el premio de este oficio, toda vez que dichos cuestionamientos no se refieren a información que tenga el carácter de información pública, ni tampoco se refiere a información que la suscrita tenga obligación de contestar, ya que los cuestionamientos que se me realizan, en primer lugar no tienen relación con las atribuciones que la suscrita tiene en virtud del cargo que ostento conforme lo establece el Artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y en segundo lugar la suscrita únicamente se encuentra obligada a informar respecto la información pública que se me solicita y que está en mis archivos y en el estado en que ésta se encuentre, ya que conforme lo dispone la Ley de Transparencia vigente en nuestra entidad la obligación de proporcionar esa información no comprende, de ninguna manera el procesamiento de la misma, ni mucho menos presentarla conforme al interés del solicitante, de igual manera la suscrita no está obligada a generarla o manejarla o indicar los cálculos o procesos de recordatorio que se refieren para recordarla, ahora todo en este caso particular, es el caso si algunos los cuestionamientos que me fueron planteados se refieren a cuestiones que nada relación con mis atribuciones o con la información pública que la suscrita está obligada a presentar. Por lo tanto es improcedente totalmente su petición, misma que no se encuentra ni fundada ni motivada legalmente. Ya que la suscrita no se encuentra obligada a responder a su requerimiento en los términos que se plantean.

Por lo expuesto,

A Usted Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
 Atentamente solicito se sirva:

Plaza Virreyes No. 1, No. San Martín, Tepotzotlán, Estado de México C.P. 54600
 Tels. 5876-0262 5876-0808 5876-0697 5876-3838

Recursos de Revisión
 Acumulados:
 Sujeto Obligado:
 Comisionado Ponente:

02358/INFOEM/IP/RR/2017 y
 02359/INFOEM/IP/RR/2017
 Ayuntamiento de Tepotzotlán
 José Guadalupe Luna Hernández



**H. Ayuntamiento Constitucional de Tepotzotlán
 2016 - 2018**

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexicana de 1917"

UNICO.- Tenérme por presentada con este escrito dando contestación en tiempo al oficio que me fue notificado en fecha cinco de octubre del año dos mil diecisiete.

PROTESTO LO NECESARIO
 Tepotzotlán, México a 10 de octubre del 2017

H. AYUNTAMIENTO DE
 TEPOTZOTLÁN, MEX.



SÁHARA ELVA TELLO PRAGOSO
 CUARTA REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO CUARTO REGIDOR
 DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

Recursos de Revisión
 Acumulados:
 Sujeto Obligado:
 Comisionado Ponente:

02358/INFOEM/IP/RR/2017 y
 02359/INFOEM/IP/RR/2017
 Ayuntamiento de Tepotzotlán
 José Guadalupe Luna Hernández

00093/TEPOTZOT/IP/2017



H. Ayuntamiento Constitucional de Tepotzotlán 2016 - 2018

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Tepotzotlán, México: octubre 09 de 2017

PM/R17/110/2017

RECIBIDO
 10 OCT 2017

11 - 44

SECRETARÍA DE GOBIERNO
 AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN

Ing. Miguel Ángel Gayardo Parra
 Titular de la Unidad de Transparencia y
 Acceso a la Información Pública de Tepotzotlán

Por medio del presente recibe un cordial saludo, así mismo en relación con el oficio HAT/UTAIP/2017/255 de fecha 05 de octubre de 2017, notificado en esta regiduría en esa misma fecha en el cual registra lo siguiente:

Que diga el primer regidor, Dionicio Jiménez González, desde cuando tuvo conocimiento que la Cuarta regidora, Sahara Elva Trejo Fragoso, había entrado a la oficina del secretario del Ayuntamiento para amenazarlo con un arma de fuego.

Que diga el primer regidor, Dionicio Jiménez González, desde cuando le guardó a la cuarta regidora, Sahara Elva Trejo Fragoso, el arma de fuego con la cual amenazar al secretario.

Que diga el primer regidor, si fue el que le propuso a la cuarta regidora, Sahara Elva Trejo Fragoso que acudiera a la oficina del secretario del Ayuntamiento con un arma de fuego para amenazarlo.

Que diga el primer regidor si tiene permiso de la autoridad competente para portar y/o para custodiar armas de fuego.

(SIC)

Al respecto en vía de contestación se manifiesta lo siguiente:

Esta regiduría no cuenta con la información solicitada ya que no se trata de información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de esta regiduría y que hubiese derivado del ejercicio de facultades, competencias o funciones de la misma.

Sin otro particular quedo a sus órdenes.

Asistente
 PRIMER REGIDOR

DIONICIO JIMÉNEZ GONZÁLEZ

H. AYUNTAMIENTO DE
 TEPOTZOTLÁN, MEX.



PRIMER REGIDOR

Recursos de Revisión
Acumulados:
Sujeto Obligado:
Comisionado Ponente:

02358/INFOEM/IP/RR/2017 y
02359/INFOEM/IP/RR/2017
Ayuntamiento de Tepotzotlán
José Guadalupe Luna Hernández

3. El día trece (13) de octubre de dos mil diecisiete, el **RECURRENTE** interpuso sus recursos de revisión en contra de las respuestas anteriormente referidas, impugnaciones que hace consistir en los mismos términos y que para un mejor ejemplo se citan en una sola ocasión en los siguientes párrafos:

00094/TEPOTZOT/IP/2017

a) **Acto impugnado:** *"Se impugna el escrito de contestación recaída a mi solicitud de información, pues en la supuesta respuesta dada a mi solicitud se me niega la información de forma caprichosa. Llena la respuesta de artículos de leyes que no aplican y que no les favorecen, por el contrario, todos los preceptos legales invocados por el sujeto obligado para intentar sustentar su negativa de información, me favorecen a mi y no al sujeto obligado. Se me niega el acceso a la información de forma injusta, ilegal, sin fundamento ni motivación legal."*

b) **Razones o Motivos de inconformidad:** *"El sujeto obligado dice que no está obligado a darme la información solicitada, siendo que todo lo que pregunté, se deriva de su función como servidor público y toda la información solicitada se desprende de lo que dijeron en la sesión de cabildo numero 72 ordinaria, en donde se dio información como servidores públicos y la información que solicito se desprende de dicha participación en la sesión como servidores públicos, luego entonces, cómo es posible que digan que no están obligados a darme esa información, ya que si el sujeto obligado se va a escudar en que no está obligado a dar la información que no esté en los cajones de su oficina, siempre va a decir que no tiene la información o que no la conoce, o que dicha información no se desprende de sus facultades como servidor público y por el contrario, con base en sus atribuciones legales es que yo les*

Recursos de Revisión
Acumulados:
Sujeto Obligado:
Comisionado Ponente:

02358/INFOEM/IP/RR/2017 y
02359/INFOEM/IP/RR/2017
Ayuntamiento de Tepetzotlán
José Guadalupe Luna Hernández

hago esta solicitud de información, así que invoco la suplencia de la deficiencia de la queja a mi favor, si es el caso que alguna imprecisión es aprovechada por el sujeto obligado para eludir los principios de acceso a la información y para ocultar información a la que tengo derecho como ciudadana mexicana”

4. Se registraron los recursos de revisión bajo los número de expediente al rubro indicados, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández con el objeto de su análisis; posteriormente el Pleno de este Órgano Autónomo, en la Trigésima séptima Sesión Ordinaria de fecha once (11) de octubre de dos mil diecisiete, ordenó la acumulación del recurso de revisión 02359/INFOEM/IP/RR/2016 turnado inicialmente al **Comisionado Javier Martínez Cruz**, a efecto de que ésta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente y de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE de los “Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal”, emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

Recursos de Revisión
Acumulados:
Sujeto Obligado:
Comisionado Ponente:

02358/INFOEM/IP/RR/2017 y
02359/INFOEM/IP/RR/2017
Ayuntamiento de Tepotzotlán
José Guadalupe Luna Hernández

ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;*
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales:*
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;*
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y*
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.*

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.

5. Razón por la cual, por resultar conveniente su trámite de forma unificada para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, fue procedente que este Órgano Garante realizara la acumulación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, que a la letra señalan:

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

"Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de

Recursos de Revisión
Acumulados:
Sujeto Obligado:
Comisionado Ponente:

02358/INFOEM/IP/RR/2017 y
02359/INFOEM/IP/RR/2017
Ayuntamiento de Tepetzotlán
José Guadalupe Luna Hernández

los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones
contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la
separación de los expedientes."

***Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de
México y Municipios***

***"Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán
supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de
Procedimientos Administrativos del Estado de México."***

(Énfasis añadido)

6. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través de acuerdos de admisión de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

7. El **SUJETO OBLIGADO** rindió informes justificados, mismos que no fueron puestos a disposición por NO modificar la respuesta inicial, pero que serán notificados en su totalidad al momento de notificar la presente.

Recursos de Revisión
Acumulados:
Sujeto Obligado:
Comisionado Ponente:

02358/INFOEM/IP/RR/2017 y
02359/INFOEM/IP/RR/2017
Ayuntamiento de Tepotzotlán
José Guadalupe Luna Hernández

8. Por su parte, el **RECORRENTE** manifestó lo siguiente respecto al recurso de revisión derivado de la solicitud 00093/TEPOTZOT/IP/2017:

Ofrezco como pruebas, las versiones estenográficas y el acta de las sesiones de cabildo de las que se desprende la información que me niega el regidor.

En vía de alegatos quiero manifestar que, la información solicitada se desprende de su actividad del Regidor como servidor público de elección popular de Tepotzotlán, Estado de México, por lo cual, no debe permitírsele que oculte la información solicitada bajo el falso argumento de que dicha información no existe en los archivos a su cargo, ya que su actuación como servidor público en la sesión de cabildo debe constar en la versión estenográfica de dicha sesión y a su vez en el acta de la sesión de cabildo que a tal efecto se haya instrumentado, mismas que desde este momento, ofrezco como pruebas sin que estén a mi alcance, pero sí al alcance de la servidor público requerida de la información que niega injustificadamente, a su vez, toda la información requerida la conoce como servidor público.

Por lo cual, solicitó que se declare procedente el presente recurso y se obligue a la cuarta regidora a pronunciarse y a emitir la información que le solicito.

9. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes mediante acuerdos de fecha siete (7) de noviembre de 2017, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y- - - - -

Recursos de Revisión
Acumulados:
Sujeto Obligado:
Comisionado Ponente:

02358/INFOEM/IP/RR/2017 y
02359/INFOEM/IP/RR/2017
Ayuntamiento de Tepetzotlán
José Guadalupe Luna Hernández

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

10. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

11. Los medios de impugnación fueron presentados a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó ambas respuestas el diez (10) de octubre de dos mil diecisiete, por lo que el plazo para interponer el recurso se computó del once (11) al treinta y

**Recursos de Revisión
Acumulados:
Sujeto Obligado:
Comisionado Ponente:**

**02358/INFOEM/IP/RR/2017 y
02359/INFOEM/IP/RR/2017
Ayuntamiento de Tepotzotlán
José Guadalupe Luna Hernández**

uno (31) de octubre del mismo año; de tal forma que si presentó sus inconformidades el día trece (13) de octubre de la misma anualidad, éstas se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

12. Por otro lado, los escritos contienen las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva los presentes recursos.

TERCERO. Planteamiento de la Litis

13. Del análisis de las solicitudes de información se desprende que el particular realiza una serie de cuestionamientos relativos a diversas conductas atribuidas, según su dicho, a la Cuarta y Primer Regidores del **SUJETO OBLIGADO**.

14. En respuesta a estas solicitudes, el **SUJETO OBLIGADO** hizo entrega de las respuestas formuladas por los regidores sobre quienes fue solicitada la información. En ambos casos se informó que no se cuenta con la información solicitada en los términos en que el particular la describe.

Recursos de Revisión
Acumulados:
Sujeto Obligado:
Comisionado Ponente:

02358/INFOEM/IP/RR/2017 y
02359/INFOEM/IP/RR/2017
Ayuntamiento de Tepotzotlán
José Guadalupe Luna Hernández

15. Inconforme con ello, el **RECURRENTE** interpuso recursos de revisión bajo el argumento de que el **SUJETO OBLIGADO** le niega la información solicitada.

16. El **SUJETO OBLIGADO** rindió su respectivo informe de justificación mediante el cual, nuevamente los servidores públicos sobre los cuales se solicitó la información, refrendan su respuesta en el sentido de que no cuentan en sus archivos con la información materia de la solicitud.

17. De este modo, en términos meramente procedimentales, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 179, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

18. En dichas condiciones, la *litis* a resolver en estos recursos resueltos de manera unificada se circunscribe a determinar si las respuestas proporcionadas por el **SUJETO OBLIGADO** son suficientes para satisfacer las solicitudes del particular y si las mismas se emitieron conforme a derecho.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto.

19. Tal y como fue referido en los resultandos del presente medio revisor, el particular formuló una serie de cuestionamientos a manera de interrogatorio que consisten en lo siguiente:

a) De la Cuarta Regidora:

- i. Que diga la cuarta regidora si acaso tiene permiso de la autoridad competente para portar o guardar armas de fuego y a quién pertenece el arma de fuego con la que amenazó al secretario del Ayuntamiento.
- ii. Que diga la cuarta regidora qué tipo de acciones legales ha tomado en contra del secretario del Ayuntamiento, conforme a lo referido en la sesión de cabildo ordinaria numero 72
- iii. Que diga la cuarta regidora por qué se opone a que en el municipio de Tepotzotlán, México se lleven a cabo eventos de gallos.
- iv. Que diga la cuarta regidora si los eventos de gallos se encuentran prohibidos en las leyes federales o estatales.
- v. Que diga la cuarta regidora si el Ayuntamiento del que forma parte es competente para prohibir los eventos de gallos en el municipio y cuál es el fundamento legal para prohibirlos.
- vi. Que diga la cuarta regidora, si existe una ley que los faculte para prohibir actividades económicas determinadas, como los eventos de gallos, dentro del municipio.
- vii. Que diga si es el municipio de Tepotzotlán, o la Secretaria de Gobernación a través de la Dirección general de Juegos y sorteos, quien se encuentra facultada para otorgar los permisos para la llevar a cabo los eventos de gallos en el municipio de Tepotzotlán.
- viii. Que diga cuál es la diferencia entre una anuencia expedida por el gobierno municipal y el permiso para llevar a cabo un evento de gallos en el municipio de Tepotzotlán, Estado de México.

- ix. Que diga en qué tipo de responsabilidad incurre como regidora, si propone al Ayuntamiento que prohíba una actividad de la cual no tiene facultades legales el colegiado municipal para prohibir dicha actividad, cual es la sanción que pudiera corresponderles y cuál es la autoridad que deberá conocer de la investigación de dicha conducta.
- x. Que diga cuál es el interés jurídicamente protegido cuando prohíbe el ayuntamiento la celebración de eventos de gallos dentro del municipio.
- xi. Que diga la cuarta regidora con qué fundamento legal ha sustentado su conducta de presentarse a diversas sesiones de cabildo gestionando, ofertando o promocionando a personas físicas y/o morales para la contratación de bienes y/o servicios, como botes de pintura, juegos infantiles de parques y áreas al aire libre, de aditamentos para embellecimiento urbano, la construcción de arco techos con bambú, y otros.
- xii. Que diga la cuarta regidora, en qué fechas y en qué sesiones de cabildo, ha presentado al Ayuntamiento para su contratación y/o compra de bienes y servicios de personas particulares y morales; indicando qué servicios y bienes ha presentado para su compra o contratación, el nombre de las personas físicas o morales vendedoras o prestadoras de servicios, los montos de cada uno de los conceptos que haya presentado y a cuántos de esos proveedores se les ha comprado y/o contratado servicios, de los que han sido presentados por la Cuarta regidora al cabildo municipal, indicando también

cuantas de esas propuestas o presupuestos resultaron estar por encima de otros presupuestos de los mismos productos y servicios.

- xiii. Que diga la cuarta regidora en qué consiste su plan para cercar todo el primer cuadro de Tepotzotlán, de manera que se impida el paso a vehículos de transporte público y cuánto dinero se gastaría en llevar a cabo dicho proyecto y en que consiste el mismo.

b) Del Primer Regidor:

- i. Que diga desde cuando tuvo conocimiento que la Cuarta regidora, había entrado a la oficina del secretario del Ayuntamiento para amenazarlo con un arma de fuego.
- ii. Que diga desde cuando le guardó a la cuarta regidora Sahara Elva Trejo Fragoso, el arma de fuego con la que ésta amenazó al secretario del Ayuntamiento.
- iii. Que diga si fue él quien le propuso a la cuarta regidora, que acudiera a la oficina del secretario del Ayuntamiento con un arma de fuego para amenazarlo.
- iv. Que diga el primer regidor si tiene permiso de la autoridad competente para portar y/o para custodiar armas de fuego.

20. Al respecto, el **SUJETO OBLIGADO** respondió a través de la Cuarta Regidora y del Primer Regidor quienes se pronunciaron directamente sobre los cuestionamientos realizados por el particular.

Recursos de Revisión
Acumulados:
Sujeto Obligado:
Comisionado Ponente:

02358/INFOEM/IP/RR/2017 y
02359/INFOEM/IP/RR/2017
Ayuntamiento de Tepetzotlán
José Guadalupe Luna Hernández

21. En el primer caso, la Cuarta Regidora refirió que los cuestionamientos formulados por el particular no se refieren a información que tenga el carácter de información pública y que los mismos no guardan relación con las atribuciones que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México le señalan, además de que su obligación, respecto a la información pública, es entregar lo que se le requiera y obre en sus archivos, por lo tanto, es improcedente la solicitud.

22. Por su parte, el Primer Regidor indicó que no cuenta con la información solicitada ya que no se trata de información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de su regiduría y que se hubiese derivado del ejercicio de facultades, competencias o funciones de la misma.

23. De tal manera que ambas regidurías informan su imposibilidad de entregar la información solicitada por no contar con ella.

24. Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso el medio de defensa de análisis, en el cual argumentó su inconformidad en base a que le niegan la información de forma caprichosa al argumentar que no generan la misma siendo que todo lo que preguntó, se deriva de la función de los regidores como servidores públicos.

25. Una vez precisado lo anterior, este Órgano Revisor advierte que las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el **RECORRENTE** devienen

Recursos de Revisión
Acumulados:
Sujeto Obligado:
Comisionado Ponente:

02358/INFOEM/IP/RR/2017 y
02359/INFOEM/IP/RR/2017
Ayuntamiento de Tepotzotlán
José Guadalupe Luna Hernández

infundadas, en atención a las consideraciones de hecho y de derecho que se describen en líneas posteriores.

26. Debe señalarse que la manifestación vertida por el **SUJETO OBLIGADO** como respuesta, constituye una expresión en sentido negativo; puesto que refiere que no cuenta con la información solicitada habida cuenta de que no se relaciona con las atribuciones que le corresponden a los regidores, siendo que los cuestionamientos son posicionamientos subjetivos.

27. En ese tenor, es dable inferir que el **SUJETO OBLIGADO**, si bien refiere que no cuenta con la información pública solicitada, es claro que dicha manifestación se encuentra relacionada de manera directa y mediata con la solicitud de acceso a la información inherente.

28. En efecto, el **SUJETO OBLIGADO** al hacer del conocimiento del particular que no se ha generado la información solicitada, está realizando un acto administrativo, el cual tiene la presunción de ser veraz.

29. Así, la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** tiene la presunción legal de ser verídica, atento que fue emitida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, lo que conlleva la presunción de veracidad de todo acto administrativo.

30. Clarificado lo anterior, al emitir su respuesta el **SUJETO OBLIGADO** señaló que los cuestionamientos planteados **no guardan relación con las actividades que**

Recursos de Revisión
Acumulados:
Sujeto Obligado:
Comisionado Ponente:

02358/INFOEM/IP/RR/2017 y
02359/INFOEM/IP/RR/2017
Ayuntamiento de Tepotzotlán
José Guadalupe Luna Hernández

como regidores desempeñan los servidores públicos sobre los cuales se solicita la información, por lo que no obra en sus archivos la información solicitada, de ahí que se trata de una aseveración que tiene la presunción de veracidad, e implica un hecho negativo, por lo que no requiere de un acuerdo de inexistencia, de ahí que resulten infundados los motivos de inconformidad analizados.

31. Asimismo, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada, pues si bien el **SUJETO OBLIGADO** es competente para la expedición de actos jurídicos, como los que refiere el particular en la solicitud, también lo es que ésta es una facultad potestativa sujeta al cumplimiento de las condiciones establecidas en los ordenamientos legales correspondientes.

32. Así, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Sujeto Obligado sólo proporcionará la información que obra en sus archivos, lo que a *contrario sensu* significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos; por ende, las razones o motivos de inconformidad al respecto devienen infundados.

33. Además, este Pleno considera necesario dejar claro que, al haber existido un pronunciamiento por parte del **SUJETO OBLIGADO**, a fin de dar respuesta a la solicitud planteada, éste no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de

**Recursos de Revisión
Acumulados:
Sujeto Obligado:
Comisionado Ponente:**

**02358/INFOEM/IP/RR/2017 y
02359/INFOEM/IP/RR/2017
Ayuntamiento de Tepetzotlán
José Guadalupe Luna Hernández**

la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

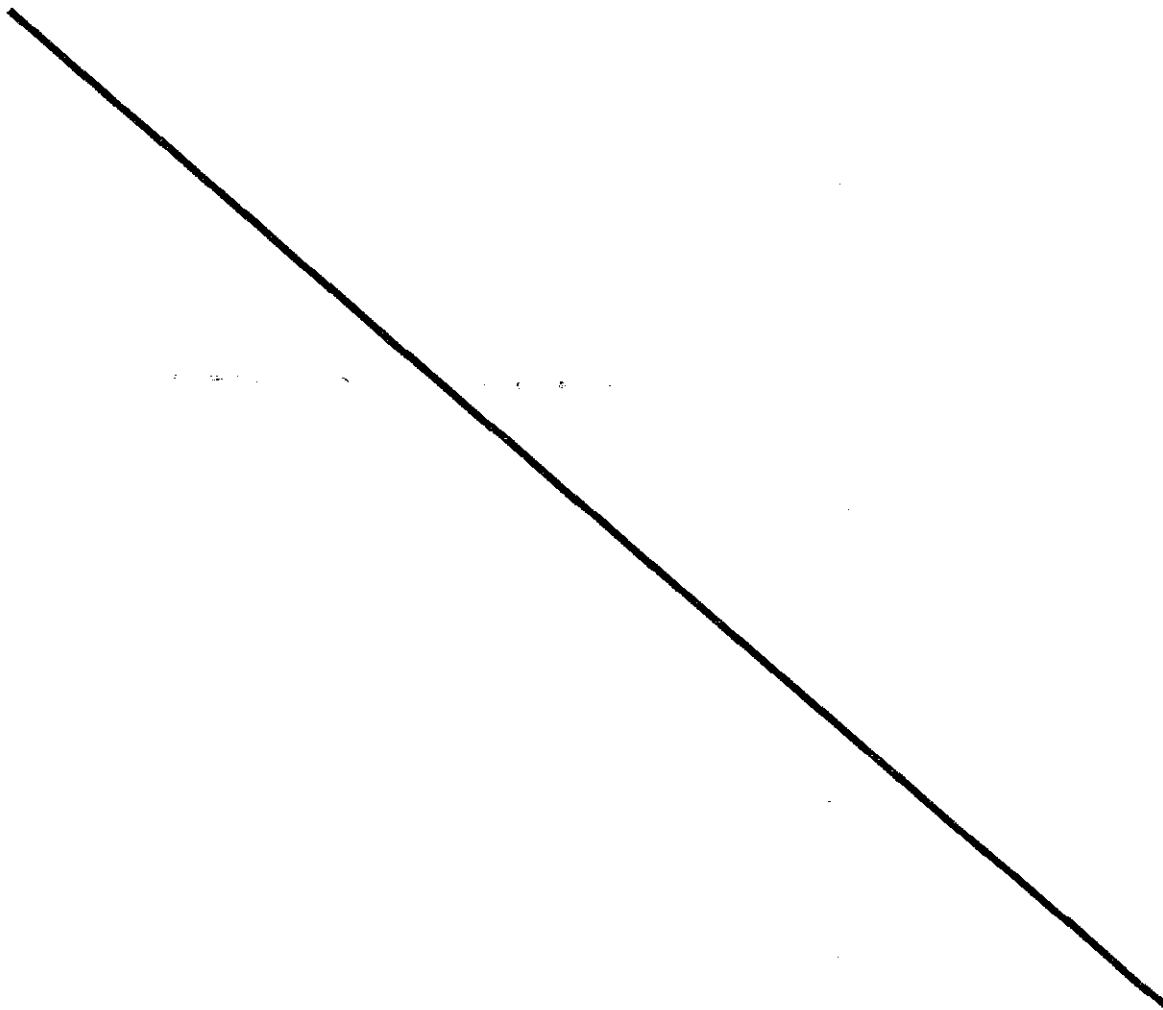
34. Por lo anteriormente expuesto, resultan **INFUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE**, toda vez que no se actualizan las hipótesis de procedencia contenidas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de tal manera que se **CONFIRMAN** las respuesta del **SUJETO OBLIGADO** emitidas para las

**Recursos de Revisión
Acumulados:
Sujeto Obligado:
Comisionado Ponente:**

**02358/INFOEM/IP/RR/2017 y
02359/INFOEM/IP/RR/2017
Ayuntamiento de Tepotzotlán
José Guadalupe Luna Hernández**

solicitudes de información 00094/TEPOTZOT/IP/2017 y
00093/TEPOTZOT/IP/2017.

35. Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno emite los siguientes:



Recursos de Revisión
Acumulados:
Sujeto Obligado:
Comisionado Ponente:

02358/INFOEM/IP/RR/2017 y
02359/INFOEM/IP/RR/2017
Ayuntamiento de Tepotzotlán
José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan infundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer en los recurso de revisión **02358/INFOEM/IP/RR/2017** y **02359/INFOEM/IP/RR/2017** en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **CONFIRMAN** las respuestas emitidas por el **Ayuntamiento de Tepotzotlán** para las solicitudes **00094/TEPOTZOT/IP/2017** y **00093/TEPOTZOT/IP/2017**.

TERCERO. REMÍTASE, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución e informe justificado.

QUINTO. Se hace del conocimiento [REDACTED] que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

Recursos de Revisión

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

02358/INFOEM/IP/RR/2017 y

02359/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Tepetzotlán

José Guadalupe Luna Hernández

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EN LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

**Recursos de Revisión
Acumulados:
Sujeto Obligado:
Comisionado Ponente:**

**02358/INFOEM/IP/RR/2017 y
02359/INFOEM/IP/RR/2017
Ayuntamiento de Tepotzotlán
José Guadalupe Luna Hernández**

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Ausencia Justificada)

Josefina Román Vergara

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)